

ACUERDO IEEPCO-CG-122/2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DISEÑO DEL MATERIAL ELECTORAL, VALIDADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Comisión	Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial Extra, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.
- II. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. Con fecha ocho de julio del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, por el que se reformó el Reglamento de Elecciones, en el que se modificó, entre otros, el artículo 160 y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.
- IV. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdos INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020, por el que reformaron el Reglamento de Elecciones, en los artículos 150, 152 y 156 inciso g) y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.
- V. Con fecha seis de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG561/2020, por el que modificaron el Reglamento de Elecciones, en los artículos 149, 150, 151 y 152 y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.

- VI.** Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VII.** Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VIII.** Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número INE/DEOE/2398/2021, por el que, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, informó que los Formatos Únicos que contienen las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales estaban disponibles para su descarga, así mismo que ya se podría dar inicio con la personalización de los Formatos Únicos para, posteriormente, cargarlos en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales, de la misma manera se notificaron los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales.
- IX.** Con fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/1454/2021, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en Oaxaca, los formatos únicos de documentación y material electoral personalizados, para ser utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en la elección de Gubernatura del Estado.
- X.** Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/0244/2021, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en Oaxaca, remitió a este Instituto, los resultados de la revisión y observaciones de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de la elección para la Gubernatura y se solicitó justificar la inclusión de los siguientes materiales: cartel con la leyenda “ciudadano elector recuerda que por ley no puede ingresar a la mampara a emitir tu voto con teléfonos celulares y/o cámaras fotográficas”, sobre PREP GUBERNATURA, sobre para acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales y la mampara especial.
- XI.** Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/1509/2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, los diseños de documentos y materiales electorales de la elección para la Gubernatura del Proceso Local Ordinario, con las observaciones atendidas y se justificó la utilización de los siguientes documentos: cartel para ingresar a votar sin teléfono y/o cámaras fotográficas, sobre PREP y mampara especial.
- XII.** Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/0245/2021, la Vocalía de Organización de la Junta Local del INE, a este Instituto los resultados de la revisión en segunda vuelta de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales para la Gubernatura, Gubernatura (VOTOMEX) y documentación común, y envió el listado de los documentos que ya no presentaban observaciones y los documentos que aún presentaban observaciones.
- XIII.** Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1520/2021, la Secretaría Ejecutiva, informó a la Vocalía de Organización Electoral

de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones a los diseños de documentos y materiales electorales de la elección para la Gubernatura del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, así mismo que fueron cargados al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.

- XIV.** Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/0247/2021 la Junta Local del INE, notificó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, la conclusión de la revisión de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de la elección para la Gubernatura del Proceso Local Ordinario en la entidad por parte de la Junta Local del INE.
- XV.** Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0250/2021, la Vocalía de Organización de la Junta Local del INE, notificó a este Instituto, que la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, completó la revisión e informó que las observaciones de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de la elección para la Gubernatura del Proceso Local Ordinario, se encontraban cargadas en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.
- XVI.** Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1584/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales de la elección para la Gubernatura del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, mismas que fueron cargadas al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.
- XVII.** Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1598/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de la elección para la Gubernatura, Gubernatura (VotoMex), documentación común y materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, realizadas por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, mismas que fueron cargadas al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.
- XVIII.** Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0259/2021, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, comunicó a este Instituto, que en el Sistema de Documentos y Materiales OPL, se encontraban disponibles las observaciones a los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de la elección para la Gubernatura, de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, para ser atendidas.
- XIX.** Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1675/2021, la Secretaría Ejecutiva, informó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones realizadas a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de la elección para la Gubernatura (VotoMex) y

documentación común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, mismas que se cargaron al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.

- XX.** Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0260/2021, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, notificó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, la conclusión de la validación de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de la elección para la Gubernatura del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado y el listado de los diseños y especificaciones técnicas de documentos y materiales electorales validados.
- XXI.** Con fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0264/2021, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, comunicó a este Instituto que en la misma fecha se notificó mediante el Sistema de Documentación y Materiales Electorales, los resultados de la segunda revisión de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de la elección para la Gubernatura, Gubernatura (Votomex) y común realizadas por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral.
- XXII.** Con fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1734/2021, se informó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones realizadas a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de la elección para la Gubernatura, Gubernatura (Votomex) y documentación común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, así mismo se cargaron al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.
- XXIII.** Con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0272/2021 la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, informo a este Instituto que las observaciones realizadas por Dirección de Estadística y Documentación Electoral, a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, se encontraban disponibles en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL en la clasificación común, para ser atendidas.
- XXIV.** Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/DEOE/2783/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, notificó a este Instituto la validación de los documentos siguientes: base porta urna, caja contenedora de sobres y fajillas, caja contenedora de material electoral (15 cm), caja paquete electoral VOTOMEX gubernatura, caja paquete gubernatura (15 cm), cancel electoral, dado marcador, líquido indeleble, marcador de boletas, urna gubernatura y urna gubernatura VOTOMEX; por lo que el órgano máximo de dirección del IEEPCO puede proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción.
- XXV.** Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1771/2021, se informó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de la

documentación común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, así mismo fueron cargados al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.

- XXVI.** Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/0277/2021, la Vocalía de Organización Electoral de Junta Local del INE, notificó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, la conclusión de la revisión de las atenciones a las observaciones de las clasificaciones: Gubernatura, Gubernatura (VOTOMEX) y común y adjuntó el listado de los diseños y especificaciones técnicas de documentos electorales válidos.
- XXVII.** Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, el oficio número INE/DEOE/2815/2021, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, valida la documentación electoral, por lo que, el órgano máximo de este Instituto podría proceder con la aprobación de los mismos e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción, así mismo precisó que las versiones finales de estos documentos se encuentran en el Sistema de documentos y materiales electorales OPL.
- XXVIII.** Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio **CE-NEE/03/2021**, la Presidencia de la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto propuesta de acuerdo y anexos correspondientes consistentes en los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto.

- 1.** Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 2.** Que el Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 3.** Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30, párrafos 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.

4. Que en términos del artículo 104, incisos f y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
5. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.
6. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
7. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones
8. Que el artículo 31, fracciones I, IV, V, VII y XII de la LIPEEO, señala que son fines del Instituto , contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la ley de la materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; asegurar la efectividad del sufragio de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero y promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero.
9. Que el artículo 32, fracción VII, de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE.
10. Que el artículo 33, numeral 1, fracción V, de la LIPEEO, establece que es atribución del Instituto, celebrar convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades

electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos.

Los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos electorales temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.

11. El artículo 38, fracción XXXVIII de la LIPEEO, señala que es atribución del Consejo General de este Instituto, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
12. Que el artículo 49, fracción II, de la LIPEEO, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución.
13. De conformidad con el artículo 161, incisos a) y b) de la LIPEEO, establece que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.
14. Que el artículo 166 de la LIPEEO, establece que las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable, así como que llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.
15. Que el artículo 173, numeral 1, de la LIPEEO, establece que la vinculación entre el INE y el Instituto Estatal, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, deberá partir de una visión integral y transversal de las actividades en las que el INE ejerza una función rectora, lo que favorecerá en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, en su numeral 4, fracción V, establece que el INE, tiene atribuciones del Proceso Electoral Local Ordinario, respecto de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

16. Que el Reglamento de Elecciones en su artículo 149, establece las directrices generales que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señala lo siguiente:

“Artículo 149.

1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

2. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.

4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

6. Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.

7. Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.”

- 17.** En los numerales 4 y 5 del artículo citado con anterioridad, señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales. Derivado de lo anterior, los Formatos únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2021-2022, fueron aprobados el veintisiete de agosto de dos mil veinte y actualizados por la Comisión de organización Electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones ordinarias 2022, mismos instrumentos en los cuales se precisa lo estipulado en los referidos artículos del Reglamento de Elecciones.
- 18.** Que el artículo 150 del RE, establece que la documentación se divide en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
- 19.** Que el artículo 153 del RE, señala que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del anexo 4.1 del RE, y serán entre otras: Cancel electoral portátil; Urnas; Caja paquete electoral; Marcadora de credenciales; Mampara especial; Líquido indeleble; Marcadores de boletas, y Base porta urnas.

20. Que el artículo 156 RE, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.
21. Que el artículo 160 del RE, refiere las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.
22. Que el artículo 160, inciso f), del RE, establece que una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción y como se ha precisado en los antecedentes el INE, ha validado los formatos de documentación electoral y diseño del material electoral con relación a lo establecido en el anexo 4.1 del RE, por lo que es procedente someter a este órgano superior de dirección del Instituto, los referidos formatos para su aprobación e iniciar con los trámites administrativos para su impresión y producción.
23. Que el artículo 161 del RE, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, para las elecciones locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento.
24. De conformidad con los artículos 162 y 164 del RE, el IEEPCO, será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para validar las etapas del progreso de la impresión y producción de los documentos y materiales electorales; así también, establece que, para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IEEPCO, deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del RE.

En virtud de lo anterior, durante el proceso de producción de la documentación y material electoral, este instituto, vigilará y supervisará que la empresa que esté a cargo, cumpla con las medidas de seguridad establecidas en la normativa federal y local.

25. Que en el Apartado 7 del anexo técnico número uno al Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y este Instituto, se estableció lo siguiente:

7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en “LA LGIPE”, LA LEY ELECTORAL LOCAL”, “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1, y los Acuerdos que para el efecto apruebe el Consejo General de “EL INE”.

“EL OPL”, se coordinará en todo momento con la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” durante la etapa de revisión de los formatos únicos de documentos y materiales electorales, ajustándose a los Lineamientos y Calendarios aprobados para tal efecto. Asimismo, en los numerales 7.1 y 7.2 del referido Apartado, se establecen diversas especificaciones relativas a los materiales y documentación electoral que se emplearan en las casillas únicas.

26. Que el artículo 165 del RE, mandata que el OPLE establecerá las acciones para la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los

trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.

- 27.** Por su parte, el anexo 4.1 del RE, denominado “Documentos y Materiales Electorales”, establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado denominado “Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales”, cuyo contenido se tiene por reproducido.
- 28.** Así pues en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/080/2021, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, consultara la posibilidad de reutilización del material electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de conformidad con el anexo 4.1 del RE, con motivo de la pandemia COVID 19, por lo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEEPCO/SE/206/2021, de fecha primero de marzo del dos mil veintiuno, solicitó a la Secretaría de Salud y a la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, emitiera opinión técnica para que este Instituto contará con elementos suficientes para definir la reutilización de los materiales.
- 29.** Por lo que, mediante oficio 2S/O/80/03/2021, la Subdirección General de Servicios de Salud, informó que se realizaría una visita de verificación, refirió que los datos actuales indican que el virus se propaga, principalmente, por medio de gotas respiratorias entre personas que están en contacto cercano. Esas partículas tienen diferentes tamaños, desde las más grandes, gotículas respiratorias, hasta las más pequeñas, llamadas aerosoles. Por lo que, mediante oficio 5S/5S1.1/0261/2021 emitió recomendaciones sobre el manejo, retiro, separación, limpieza, lavado, desinfección y empaquetado del material electoral para garantizar el menor riesgo posible.

Emitiendo acta de verificación sanitaria 21-SL-2000-00247-SV, donde recomiendan realizar las medidas sanitarias siguientes para reutilizar el material electoral:

- a) Almacenar la basura en recipientes con tapa.
 - b) Resanar los orificios de las paredes.
 - c) Correcta disposición sanitaria de residuos sólidos (separa basura en orgánica e inorgánica).
 - d) Contar con un programa de limpieza, higiene, desinfección y fumigación.
 - e) Limpiar continuamente las instalaciones, a fin de evitar acumulación de polvo, chatarra y desechos.
 - f) Realizar el servicio de fumigación tomando en cuenta la base de datos de licencias sanitarias a Empresas de Servicios de Control de Plagas Urbanas, expedido por la COFEPRIS, que puede consultar a través del enlace siguiente: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563906IQAXLIC052020.pdf>
 - g) Realizar el servicio de desinfección; las empresas que ofrecen dichos servicios se encuentran registradas en el Padrón de Establecimientos con Servicio de Desinfección en Áreas Públicas y Privadas de la COFEPRIS, y la cual podrá consultar a través del siguiente enlace: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/605920jBASE PAGINA EMPRESAS CON SERVICIOS DE DESINFECCION EN AREAS PUBLICAS Y PRIVADAS, pdf.](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/605920jBASE_PAGINA_EMPRESAS_CON_SERVICIOS_DE_DESINFECCION_EN_AREAS_PUBLICAS_Y_PRIVADAS.pdf)
- 30.** En esta sentido dada la proximidad del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en curso, así como que el pasado veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Organización Mundial de la Salud, clasifico a la variante B.1.1.529, de este virus como variante preocupante, denominada

ómicron, resulta pertinente para este Instituto garantizar el derecho a la salud contemplado en el artículo 4º de la CPEUM, del funcionariado electoral así como de la ciudadanía en general, por tal motivo el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación dio inicio a las tareas de mantenimiento, conteo y clasificación del material electoral con las medidas de sanidad recomendadas por las autoridades en materia de salud.

- 31.** De conformidad con el procedimiento para la conservación o desincorporación de los materiales del material electoral establecido en el Anexo 4.1 numeral 8 del RE, y tomando en cuenta el material electoral que se encuentra en condiciones de ser reutilizado, las bases porta urna, mámparas especiales y el cancel electoral portátil (mampara), considerando las medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público, este Organismo Electoral, cuenta con la capacidad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, reutilizar los materiales ya referidos de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2017-2018 y 2020-2021.
- 32.** Por lo que respecta a las bases porta urnas y a los cancelos el anexo 4.1, apartado B, numeral 1 establece que únicamente llevarán impreso el emblema del INE o del OPL, según corresponda, sin tener algún distintivo por tipo de elección.
- 33.** Este Consejo General, determina proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas electorales, actas y demás documentación electoral con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. En mérito de lo anterior, y con apego al anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE, este Consejo General estima procedente aprobar los formatos de boletas, actas, material electoral y demás documentación, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener y que serán utilizadas durante el Proceso Electoral Ordinario en curso, para la elección de la Gubernatura del Estado, en virtud de la validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, se cumple a cabalidad con los Formatos Únicos, con lo cual se brinda certeza e imparcialidad en las próximas elecciones a celebrarse en el estado, mismos que son prácticos y entendibles para los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, por lo tanto, garantizan la seguridad, confiabilidad, transparencia y credibilidad de las elecciones durante el proceso electoral referido.
- 34.** De la misma manera, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia de la elección durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, así como la demás documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de la elección a celebrarse durante el Proceso Electoral Ordinario.
- 35.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la LIPEEO, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, elaborar los formatos de la documentación y material electoral de los procesos electorales, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral autorizados, por lo que tomando en consideración posibles cambios a los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, que serán utilizados durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, como pudieran ser los relativos a la sustitución y registro de las y los candidatos, este Consejo General considera que debe encomendarse a la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral realizar, en su caso, los cambios correspondientes a la referida documentación y material electoral de este Instituto, con apego al Reglamento de Elecciones del INE, para su posterior impresión y distribución dentro de los plazos legales.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y, 104 incisos f) y g), 216, numeral 1, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, 32, fracción VII, 33, numeral 1, fracción V, 49, fracción II, 161, 173, numerales 1 y 4, fracción V, 42, numerales 7 y 9 de la LIPEEO; 149, numerales 4 y 5, 150, 152, 156, 157 y 160 inciso f), 161, 162, 164, 165 y el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y Convenio General de Coordinación; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reutilización del material electoral, utilizados en los Procesos Electorales Local Ordinario 2017-2018 y 2020-2021, que se encuentren en condiciones de ser utilizados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, esto, siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones sanitarias de limpieza, lavado, desinfección y empaquetado relativas a las normas emitidas por la Secretaría de Salud del Estado y del Reglamento de Elecciones.

SEGUNDO. Se aprueban los formatos de documentación y diseño del material electoral, así como las características, colores y medidas de seguridad que deberán contener, las cuales serán utilizadas durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, para elegir a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, mismos que se anexan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo como anexos 01 y 02.

TERCERO. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, así como la demás documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de la elección en el Proceso Electoral en mención.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto verificar y dar seguimiento a la correcta producción, y en su caso, los cambios que pudieran generarse en las boletas, actas y demás documentación y material electoral objeto del presente acuerdo, en términos del Reglamento de Elecciones del INE.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco

Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ante la encarga de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA